

4
tales vendedores en nombre de esta
Cámara con fines de lo que en ella
se acuerda que el futo precio que se da
de los balos en que se venden no podrá
sean rematado de la cantidad de los
xx años que cada uno a puesto, las que
se o en adelante se venden no podrá
de las que se a persona que fueren re-
matados el futo balor y precio que
no valen mas de lo que alguna cosa
matualgan o pueden ualea les ha-
gan ex parte de donacion de balor
de lo en qual se venden cantidad que
sea buena y pura mezcla perfibada
cauada y leucable de lo que el di-
llama interuinos y partes presen-
tes y exca de lo qual se enuncia
el de lo de nra m^{te} real que se hizo
promulgado en las cortes que se cele-
bra non en Alcalá de Henares que
se trata en daron de las cosas que se
compran y venden por mas o me-
nos cantidad de la que ualen de
to non de la qual ni del remedio
de los quatro años en ella de daron
en que autendo se non se venden
de los contratos a futo precio



Diez marcos

SELLO QVARTO, DIEZ MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

qualora no ka u d a x a n i a p r o u e d a x a
e t a r i u m n i d i x a n i a l e g a x a q u e n o e n
t e n d e l e f e c t o d e l a d i a l e x n o t r a
c o s a a l g u n a q u e p e r f u d i q u e e l c o n
t r a t o q u e h u d e m u n i a r i o n f u e
g e n e r a l q u e c o n l a f a r i t i d a d q u e
e s t o t r a t a e s t e x e n u n i a n q u e h e d i
c e r e s a l e g a n e n o a p r o u e d e a u t a r i u m
a l t e n f u t u r o c o m o f u e x a d e l, V e s d e l
o b r a m d e b a u e n t o s p e r t e m p a l e a m a y
e s t a n p a r t e n a p a r t e n a u t a r i u m
d e l a r e a l c o r p o r a l t e n e n r i a p r o p i
e d a d p u b l i c a q u e a t o r i e n e a d h o r
t r e x a t t o d o l o q u a l c o n l o s d i t o s d e
c u l c c i o n y l a n e a m y o t r a s a c c i o n e s
r e a l e s y p e r s o n a l e s q u e l e u c a n y
p e r t e n e z c a n e o r e d a n e n u n i a
e n y t r a s p a r t e n e n l o s d i t o s c o m p r a
d o r e s y q u e n h u b e r e d e n e n l a d i t o
a p u e n p o r e t a r i u m, e n l a n o m b r e
e n e l p o d e r q u e d e d e l e x q u e e x e r c i t a q u e
c u a n d o q u i s i e r e n p o r h a u t o r i d a d
j u d i c i a l m e n t e e n t r a e n t o m e n q u e p e
f e n d a n e a b e n e n r i a p r o p i e d a d p o

En non uso de dexa de los años de los
tierras de punto de de la voluntad
dad como de la voluntad propia aulda
ad quida por sudnesso futo q' i
no titulo, En el entera q' abatan
to que no tome la de la posesion con
titulan a esta r' q' por sudnesso
no tene dor, y precario pose dor q' que
cada que la p' dan se la dan y
en señal dello, de dexa de la pose
sion en que en a los d'os compra
dores de a esta p' cuenta q' q' que
a esta r' en toda forma a la cul
zion segun el d' q' se a n' cumplido
de las d'as tierras y sueltas p' que to do
tiempo y p' siempre f' mas de sexa n' ca
sas y segun a d'os compradores y que n' a
d' ubi cae si b' a de quales que a p' l' to d' i
ren r' a de a b' o de otra mala uoz que se
bre ellas fueren p' que to y movidos p' que l' uo
cada y quando se la a q' la uer a esta d' a r' u'
de esta d' d' d'os pleitos p' la d' a a la a d' o r' a
voz, de f' en a de los q' to a a a e n' i' g' a
fene r' a a a u a x a a u i c o t a m' i' t' o n' d' i
eres e n' t' o d' a l' y n' o t' a n' u' l' a s' y t' r' i b' u n' a l' i' b' o s'
to de la r' q' que uen los d'os compradores
y los f' u' o s' e n' q' u' i' e t' a y p' a r' i' f' i c' a p' o s' e s' i' o n' s' i' n'
d' a n' o c' o t' a m' i' c' o n' t' r' a d' i' c' i' o n' a l' g' u n' a y p' l' e d' i' n'
l' a n' e a m' i' e n' t' o n' o s' e l' i' b' i' t' e r' e o n' o p' u' d' i' e r' e s' e u' o
u e x a m' y s' e l' i' b' i' t' u r' a n' e t' a r' i' u' d' e s' u' i' p' r' o p' i' o s'



**SELLO QVARTO, DIEZ MAI
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISY
CIENTOSY NOVENTAYSEIS**

Jenta la cantidad de un jubico en compra
do de las dexas con mas las plantas sauores
cotas da no interes perdid y menos auos
que sobre ello se suben segido, y caxo rido
y lo que el tiempo de mas ualor se sube de
con lo la delaxa con fusamdo los de a con
proa dore los filios en que tarian lo adifexido
y otra prueva de leuados y p el fusamento
de la daga y p llegar el caso y da por cada
de l m n en un d la rida con pento
na aunque de d e x u g u e x a , y to bre todo lo
que dres bagan y otorguen las dexas uentas
que les fueren perdid y son benignas dres con
proa dore p la regularidad y firmeza con todo
los dmas clausulas que nezesario sean aun
que a q u i n o u a i a n e p r e s a d o s con obligacion e
ypoteca de d d s i t u i e n e s p r o p i o s J e n t o s que a b o
z u l e q u e d a r e n de p u e s d e c h o el p a g o a d o s a p r e
d o x u e n m a l i t a s con pacto abo l u s i o d e n a f e n a r i
o n y s u e n e n n o m b r e d e t a r i u e q u e n o p e d i r a l e s
t i b u d o n e n t r e m p o a l g u n o p o r n i n g u n t i t u l o a c t
o n d i n p r e u i t e f i o q u e s e a s u b o q u e l l e f u x a m
n o p e d i r a a b o l u s i o n a q u i e n s e l a d i n a p u e d a d a x
y s i p o r q u a l p u e r a m a n e x a s e c o n d i c e n o a d i
l a d e l l e n m a n e x a a l g u n a d e p a c t o d e q u e
d e a s u e n t a l e o n b i e n e n c o n p a r t i d o d e s t o
z u l e p o r c o n s e q u e c o n e l l a s t a n o b a l e d e s t o
z i o n q u i e n t a d e l u s z e n g o s p o r q u e c o n l a c a n
t i d a d e l l a s s a n d e a d i m i n a y o r a s u s c o n d i

que de la forma y manera que los cavalleros
 disputados otorgaren sus venturas e cartas
 e capitulaciones, ratifica como si ella mesma
 en su cavallero pleno fueran otorgados
 y por la observancia que a da cumplimienta
 e que los es obliguen y que e carta e obligacion
 e venientes propios y venturas que le que daren e que
 dedas e de las e devisiones con los pactos e absolutos
 de renunciarion con poder a las justicias de
 mayor ante quien se presentaren e de los ventos
 e que a todo lo que los es con pelan y que e
 e carta e de como por sentencia e pasada en
 la fuerza de venientes e carta e de renun-
 zia e de todas las leyes e fueros e de que son e
 de en su favor e de defensa, lo que pro fue la
 nexal renunciarion. En testimonio de lo qual
 otorgamos e otorgamos ante el juez e de
 su nombre e de. Dado en la dha villa de
 en un día de mes de año de mill e quinientos
 e setenta e siete años. Yo el dho juez e de
 e de la dha villa e de. Yo el dho juez e de
 a los tenientes e de que e de la dha villa e de
 mo a costumbre =

Yo Pedro del Rey e de Juan de S. Martin de
 de la villa de

Benito suano

Poscedora del Reino de Fundo de Juan Alonso
 de Lorral, y contra otras personas sobre
 presentar el Reino de Sevilla los censos
 de España y el Real Impuesto sobre los
 vienes propios y Rentas de los Obispos
 con otros de sus principales Comos de las
 Comidos en moneda de vellon y no de plata
 como pretenden por dezir que dhas imposi-
 siones son hechas en plata como otras
 se han hechas en dhas Comidas, y para
 que se declare qualquiera pleito de dhas
 Comos de dhas dhas en dha Real Chancilleria
 de Granada, con la multa de diez ducados
 para los Cavillos deputados de la ventura de
 dhas Comos por su parte de los dhas
 con toda brevedad en diligencia de
 dinero de dhas para dho dhas dhas
 de dhas pleitos de que se da dha oventas
 de dhas y venga al Reino para que se les
 haga dha en forma =

Lo acordaron el Real Consejo de Indias
 de Sevilla a diez y siete de Agosto de mill e
 seiscientos e setenta e tres años. Yo el Rey.
 Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Cardenal
 de España. Yo el Obispo de Salamanca. Yo
 el Obispo de Segovia. Yo el Obispo de
 Zamora. Yo el Obispo de Ciudad Real.
 Yo el Obispo de Salamanca. Yo el Obispo de
 Segovia. Yo el Obispo de Zamora. Yo el
 Obispo de Ciudad Real. Yo el Obispo de
 Salamanca. Yo el Obispo de Segovia. Yo el
 Obispo de Zamora. Yo el Obispo de Ciudad
 Real. Yo el Obispo de Salamanca. Yo el
 Obispo de Segovia. Yo el Obispo de Zamora.
 Yo el Obispo de Ciudad Real. Yo el Obispo
 de Salamanca. Yo el Obispo de Segovia. Yo
 el Obispo de Zamora. Yo el Obispo de Ciudad
 Real. Yo el Obispo de Salamanca. Yo el
 Obispo de Segovia. Yo el Obispo de Zamora.



SELLO QUARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE:

D. Fr. Almagro y Andina, D. Bartholo-
 me Tomera Curiado, D. Antonio de Ber-
 nard y D. Benito de Lara y Errano de
 Vidales, D. Joseph de Priego, D. Diego de
 Palao, D. Luis de Torres de Roxas y D. Do-
 mingo de Priego Guados de Abaigu contra
 elos de Su Magestad que Dios p. estando
 juntos y congregados en una Cavildo
 de Ayuntamiento como lo abemos
 el presente por nosotros mismos como
 tales Capitulares y en nombre y en voz
 de los de mas autentes por quienes se
 firman y que se firman y
 firman por lo aqui contenido y lo
 preso y se presion que para lo hacemos
 elos vireyes propios y de otras de Abaigu
 de Argamos que en su nombre damos
 poder cumplido tan bastante como el
 de los de Repuque y es necesario a
 elos de Abaigu de Torcuna y de los de
 de los de Abaigu de la de Abaigu para que
 haya al de Granada y en los de
 de los de Argamos de su de los de
 de los de Abaigu de los de los de
 de los de Abaigu de los de los de
 de los de Abaigu de los de los de
 de los de Abaigu de los de los de

Doncora Caballero el Orden de la Orden de San Juan
de Alcazar Mayor el Reino de Cordova
como heredero de D. Maria Cortes
de Mera y Guabedra, cada uno de
el Arreglo y que como veinte y cuatro
de Regio de D. Juan como marido y
como persona de D. Francisca Maria
de Cortes y Mera poseedora de los bienes
que fundo D. Juan Alonso de Cortes y
contra otras personas, sobre pretender
de disminuir el Reino los censos y las paga
de impuestos sobre otros censos propios
de Rentas y que deben ser fechos en
el Rey principal como de su de
ditar en honor de el Reino y no de
Plata como pretenden por decir que
las sus imposiciones son hechas en
Plata y no en sus deducciones de plata
de plata en plata como una cosa
dienta. Non tiene por otras cosas
de las cosas de su renta al Rey y a
de todos los pleitos que tiene y ha
tiene en el Real de San Pillea de
qualquiera de ellos y los que han
Precedos haga redimieros de que
simientos por otras duplicas y
mas informaciones presente por
dienta Escritos Escripuras y otros



Diezmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEETE.

Instrumentos y en prueba de ellos y lo
 que mas que a ella con dizeca pida se
 y los Renuncie Haga Recusaciones e ay
 que y sea parte de ellas y Haga otras
 y en muchos casos y con dizeca lo que
 el contrario se alegare y probase conch
 ya pida y sea autos y Sentencias y
 de sentencias y definitivas las favora
 bles consienta y las de contrario apele
 y replique y sea las apelaciones y su
 peticiones en todas instancias pida
 y sea Reales provisiones Compulsoria
 y otras Cartas sobre cartas y se auto
 mas y Requiriera con ellas a las persona
 con quien hablen y Haga todos los de
 autos y Provisiones que conben
 can y se aces a ynque a pni no se f
 den y las mismas que no otros hizie
 de otros y sea presente para todo lo qual
 sea y de dependencias e de otras y
 general administracion con su y
 y en suizar y sea y sea en
 las personas que se parezieren de el
 y cartas y autos y otros en forma

Y por firmeza obligamos los vienes propios
de estas de la de Salamanca abidos y por aben
damos poder cumplido a los queces de dize
dize. En su Mag para qd ella no se
drien como por sentencia pasada en cosa
juzgada renunciarnos las leyes fueros
y derechos de nro favor y de la casa de
general de dize y entendi lo qual
lo otorgamos assi por qd ante el pñ
el nro ayuntamiento de dize
de dize en la ciudad de Salamanca
en diez dias del mes de octubre de mill
seiscientos y noventa y siete años sin
de dize Jospe Mejia Alan merino
y Pedro de Quevedo de Salamanca y el nro
dize conozco a dize los otorgantes que
lo firmaron por dize como a lo siguiente

Juan de dize
Pedro de Quevedo
Juan de Salamanca
Matias de Salamanca
Cardenal

Juan de Salamanca
Cardenal



Diez y nueve de Mayo

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AMO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Caro

Mañana de Buenos Aires
virene dias de mes de octubre de mill
servicios y noventa y siete a sepur
saron a familia la yndia y Residencia
El facin Combiene Casaveres
D. Pedro de Rey Com. de For. Mag.
D. Juan de Melara Alcaide de San Leon de la
D. Antonio de Piedrola D. Martin de Almagro
D. Martin de la Cruz D. Antonio de Porcuna
D. Benito de Lara Rex. D. Diego Tomalbo
D. Luis de losa de Roxas y su hijo

Porque
de Juan
de tablata
de ante al con
de
de 37

Biene una peticion de Juan Manuel
de Alcaide de tablata que adm. de los de
servicios de Millones de Alcaide y ciento
El facin en que dice que por lo que a
de los Reales servicios a quito un año y
pero desde principios de octubre de año pasado
de noventa y seis y cumplio fin de Septi
proximo pasado de veante que era diez y
hacer ajuste y conziera el conzima
de ziera con los vs. de la yndia y por lo que
antecido los labradores de Malaga los conzios
que labran y el de linage de que por lo
que an son sumido en dho año y dho tenor
de los Caballeros Diputados por Malaga

A Hacer los aytos y conciertos y presento
verificacion de Pedro Juan de Priego Cont
por donde consta que la aduana de veinte
abalidos en dho tiempo atrece de tres
y medio, once y quinze de y y segun el
cabo es de tomar el precio de un medio
para ayutar lo que se toca a cada aduana
de derechos para su cobranza. Y asi como
do se confiere el precio de cada aduana
por el ayto de y que al ser el ayto contado
a publico que se forma por de pag. ayto de de
el ayto por dho servicios de millones
para que se paguen, y adbiertase al ayto.
que nunca se verificacion en casos co-
mo este sin mandado de el ayto de y
El ayto no se pare a lo que no se toca, y para q
asistan ayto a publico nombre de ayto por dho
ratos al Sr. D. Benito de Lara Senorano
y por estar ausente de el ayto de el Sr. D. de
Sr. Alfonso de Toruna Hidalgos nonbre
Consultor al Sr. D. de Velasco Alferoz
con calidad de claro y tiene a el ayto de y
Su no dho de Sr. Alfonso de Toruna con
el Capitulat de el ayto de y en antiguo de y
ayto de Sr. de Velasco, y de ayto de
para el dho concierto de el Sr. Diego de
Dn. Alonso de y

Donde se pone a Biere una peticion de ygnacio de mora
uo de Mora vezino de el ayto de y en que pide se le paguen

Setenta y siete, y en este año mill y quinientas
y treinta y siete. D. Bartolomeo Nomera
Cuado de... con mas la asistencia de lame
Iba de... Marina quando sedio alor... y
Laciu aforde Informen dhos Cavalleros digne
dado y atento la razon q' tienen dhos Comedo
ref. se traiga al primer Cau...

En el...
En el...
En el...

Laciu aforde seden licencias a los... de...
Duenos de Olivares para q' con... El ajen
brunabude que obtieren menester q' el... de
sus Casas y familias q' para ello hagan...
de... los Olivares... de... y
y las firmen los... D. M. Antonio... y
Antonio... a quien se nombra
con por... y se les... no permitan
se... q' que... Domingo

Se...
Los...
Se...

Se... por tiempo...
Laciu aforde sea... todas las...
y... de... de los propios...
... para las... y...
El... viene...
... que dhos a... se...

Don...
Se...
El...

... para...
... de...
... en que...
... y...
... de...
... para...
... sobre sus propios...
... para...



Diezmaravillas

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan de...', 'Don Pedro...', 'Don Alonso...', and 'Don Juan...', and phrases like 'de la ciudad de...', 'de la villa de...', 'de la parroquia de...'. The text is dense and covers most of the page.



Diezmaraneis.

SELLO QVARTO · DIEZ MA-
RAVEDIS · AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Nra. Real Audiencia de Lima, con lo qual fue Reuivido y admitido a di-
cho Fincas para q. los señores D. Alonso de May-
Lomanda y del Seledio la posesion quietay pa-
zifiam. de rincón tradicion de persona de
D. Juan de queyo el Sr. Seledio por ultimo
y q. copie en el libro Capitulat. de Real titulo
Para q. en todo tiempo Conto Doyse

Esta Copiado en
el libro de los Reales
Asuntos del Audiencia
de 24 de Diciembre
de este año =

17

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

The University of Chicago
 Library
 540 East 58th Street
 Chicago, Illinois 60637
 Tel: 773-936-3300
 Fax: 773-936-3300
 www.library.uchicago.edu

The University of Chicago
 Library
 540 East 58th Street
 Chicago, Illinois 60637
 Tel: 773-936-3300
 Fax: 773-936-3300
 www.library.uchicago.edu



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Ciudad de Cordova, y que por el Real
 Facultad Concedida de la Real Audiencia
 se prebiere que en los Redencio-
 nes de todos sus censos seayan de
 hazer guardando el grado y ante-
 rioridad de cada uno, y que ay pleito
 pendiente sobre los de las antedichas
 en el Real Consejo de la Real Audiencia
 de Granada que el uno pertenece al
 Juan de Argos Alcaide de la Real
 Casa de Heredes de D. Maria Conde
 de Mesa, y el otro a D. Pedro de Ar-
 que y Arcasno veros de un lado de
 la Ciudad por un lado de D. Maria
 Francisca de Arce y de otro sobre
 estas Redenciones se deben hazer
 a ellas los unos a plaza, y que aya
 de ay el otro de por medio como lo ay
 para la Redencion de pago de los
 censos de un lado de otro a favor
 de los que se han de hazer de Cordova
 en qualquiera de las demas Redencio-
 nes que se hazen de los Reditos de
 los que no tienen un pio = a plaza

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, visible on the left margin.

Ciudad e otorgue poder a Benito Serrano
Maldonado Escriba de Su familia para
que pase ala Defensora de la Matra
de la Redencion de los dros dos Zen-
tos de la Capellania de los dros D. D. Mij
Gonzalo de las Jemas que tienen contra
el dros dros de las Jemas de la referida
Defensora que se allanaren a otorgar
Redenciones en dros dros y en pre-
mio de Plata por lo que toca a los
Reditos que se les hubieren de bien
do que se aputen y sigan y pa-
ra ello se den los Instrumentos
necesarios, que el dros Benito se
dano de los dros y como Condes de
Redenciones de las escrituras en su
alij. de las Jemas Instrumentos de
Presencia y de quenta al dros
El dros es que se embare - tt. en -

Benito Serrano

Benito Serrano



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Main body of the document containing dense, handwritten text in a cursive script, which is significantly obscured by large, dark ink scribbles and a prominent diagonal line.

Bobes

Real Cedula

Que el dia de hoy
garn. en papel del
ello segundo de
corre un dor fee

de la Comuna de la Ciudad de
Esta muy noble y mas
de la Ciudad de Burgos estando juntos

Ennio

Ennio a Santamaria para tratar
de la fern Enricocante al servicio de su
Maj. Conservacion y aumento de esta
Reynatta como lo auemo de sus
tambien con viene a cada uno de
de May. Bogado de la Real Concepcion
Consejo de Justicia mayor de Castilla
por su Maj. de la Real de Vascos de
Jesús mayor de Arrenda Real de Alon
tin de la Real de Sevilla, de Ant. de Piedra
de la Real de Navarra de Madrid
Ant. de Sevilla, de Ant. de Granada de
Sidon, de Joseph de Priego, de Bail
de Noxtouso, de Ant. Rodrigo de Priego
Jurado por nosotros mismos de los
de la Real de Capitanes de guerra, de los
que a de parte fueren por quita preta
mo de la Real de Cautión en toda forma
para que se hagan y pasen por el
Contenido de esta carta, para que
se cumpla y obedezca en forma de

Real Cedula

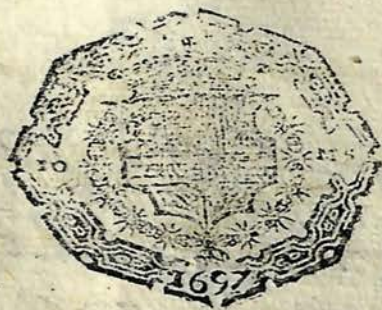


Diez maredis

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

do lo propio. Y eni y Ventas de
su. de mano. que por su parte se
debe pleito en el Real Consejo de
Elle. Con sus excepciones y otras cosas
debe las redempciones de los señores
que a su favor tienen conda y otros
Y eni propio y Ventas de Elle que en
siendo ha de ser pago de los su prim
cipales y otros en señores de otros
Propio. Y auerendo su tan rade por
auto de señores y otros. Junio de año
parado de no bendo y si no verdo por
lo que se de los Real Consejo a conueto
con su mag. se conzedio a los señores
de su. para que de su propio que
conueto en telera pueda bender los
que baten y redimian de los señores
y pagar su conda hasta el
dia de la redempcion por la gran
de las dadas para que de
supacho Real Excmo. se da

En Madrid a los diez y seis de Mayo de 1763
Yo el Rey en virtud de las cédulas de V. Magestad
En virtud de las cédulas de V. Magestad
Mando cumplir, y en su execucion
Se acordó a lo que se pide en las dhas. peticiones
propias, y en algunas de ellas se previene
que se tome el sermenacion en las
marisimas por tener, las que se ampuen
y ennegado en el caso de tres Navas
prevencidas por esta su. de fechos por
ciones de dños. Empleo de baston
car. En sus dhas. sean otorgado
diferentes sentas de dhas. por esta su.
a favor de los compradores, dños
deparado a quienes vendim. de dhas.
sentas por su grado como en dhas.
facultades se previene, y previene por
fran. de dños de dhas. Cavallas de la
orden de Catalana a los dhas. y
maia de la su. de los poseedores
de dhas. mas antiguo que esta su.
Contra sus ptes. tener, y por dhas.
Rangulo de Arcano de dhas.
Quano de dhas. en dhas.



Diez mrs a medio.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

D. D.º Juan Maria Del Real y me
la su mujer pposedora de otro censo con
tra esta & ha sido. Y El Segundo En
grado que los d.ºs su censo son de
plata doble & que sus Censos se han de
ver pagar con el premio de tal sobre
lo qual ai pleito pendiente en la Real
Chancilleria de Granada, Y en la
Redencion de tener esta su. Dineio de
pronto para la redencion de todos los
Censos que contrari tiene a favor de S.º de
la Real Audiencia de Granada, & que no ayudo
que por la ha sido pendiente no se
vedman los que se quien Engrado me
se el curso de sus Censos en el co-
nildo de oi dia de la S.ª acordamos
separe a fazer redencion de los
d.ºs censo que contrari esta ha
sido. tiene a favor de S.º de Granada &
se cumpla lo por su mag.º mandado
Y para que tenga efecto otorgamos

En su que damos nro. Poder con
plazo tan bastante como por dho. Sene que
re a Benito Ferrero melonado nro. E.
para que pague a la rē fonda de la rē ha
ga redempcion pague y quite de los quinzi
pales y corridos dho. rē que contra
Esta d. ha su tere la Capellanía que fin
de el d. Miguel buoso bairer que fu
ultimo Capellan y poseedor fue el Padre
fr. Bernardino de Santiago monje pro
fero de la orden de S. Jeron. y de todos
los d. mas de dho. rē y de la rē poseedo
res de dho. rē que se allanasen o
toman su cantidad p. rē y de dho.
Corridos en dho. rē y de dho.
hacienda los d. portos y consignaciones
por ante los J. de Puerto y J. de dho. rē
Corregida tomando redempciones cantab
de pago y finiquito en forma de per
sonas legitimas que sustituyan el
señal y recibiendo los titulos origina
les, sobre lo qual y de lo demas que
con venga para que tengan efecto
de las redempciones, p. rē y de dho.



Diezmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

En virtud de que los dichos señores
Jueces Eclesiásticos o Seculares pudiendo
se hagan las dichas redempciones de po-
sito y conguaciones, y de lo demás
que al derecho de Santa Cruz pertenecen
y sobre ello siendo necesario oiga au-
toridad intercomitoria y definitiva con
renta la favorable que con de ellas
en contrario requiriendo. En todas las in-
stancias y tribunales hasta fin de la vacacion
de pleito, y que tengan efecto dichas redem-
ciones, que el poder que para todo ello se
arey y dependencia requiriere en mismo
intermitacion a alguna dama y otras
mas a lo de Benito Romano y de de
lo aprovamos y ratificamos todo lo que
el dicho en virtud de este hicieren
lo ante dichas redempciones de posesion
y pago de su contenido, y queremos que
han firme y baleses como superior
y ha sido fuera de lo que.

#

Yo el Rey de Francia y Señal de su Administración
de Burgo y de Toledo En lo que separeciere
y no lo más veces hacen reuocaciones cony
nam^{to} y apartase de ellas como bien sabe
el fuere y la reuocacion de Cortes
La Su Señoría, a fin de firmeza
y obligamos todos los señores propios y for
tas de esta Real Audiencia que tiene y
hubiere, y damos poder a los Jueces
y Jueces de su Magestad para
que oel cumplimiento de lo a quin
contenido no conyelan y apremien
como por sentencia pasada en la
Juzgado, venuramos todas las
leyes fueros y derechos de favor
y de pena de esta Real Audiencia
nuestro y lo que contiene la Señal
venuramos, En Cui testimo
nio lo otorgamos así por suidad
ante el presente Escriuano de nro
a puntamento En la Real Audiencia
de Burgo en su Real Audiencia
mes de Octubre de mill e quinientos
y noventa e siete años

Dies marauevis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

José Joseph Mejía, Anthon de la mota, Juan
Gonzales de Caraballa Sr. de ella, Edo
Alvarado. los fee brozo adho. En
obrigacion que lo firmaron por sus
deos. tumban

Juan de... Martin de losa
Luis...
San de la...
Gerrillo

M. La Ciudad de Bayalanga en Reyno
de Aragon el mes de octubre de mill e
seiscientos e noventa e siete años

Señores de la Justicia e Regimiento de la
Cibdad con viene a saver Los Señores =

Don Pedro del Rey Concejales por su
Maj. =

Don Francisco de Velasco alferrez Mayor =
Don Lu^o de Leon Mayor = Don Martin de la Cruz Teniente =

Don Juan de Piedra = Don Martin de Almagro =
Don Martin Tomera Conde = Don Martin Ruiz Teniente =

Don Antonio de Arcuna = Don Benito de Lara Senescal =
Don Pedro de =

Don Joseph de = Don Diego de =
Don Luis de = Don Rodrigo de =

En nombre de Don Benito Senescal Maldonado pro
no des cuenta a su Señoria como en virtud de
poder y Letras gotto en el Cavildo e se le dio el
dia segun e ante presente mes para e para
ataque de e redimiere los dos senos que
sobre los propios desta Ciudad tiene la Cap
llania que fundo el Doctor Don Martin de la Cruz
mes y los demas de vecinos de esta Ciudad
que se hallan en axomas sus Principales
y Cavidos a solon y que a crendi hecho

al Redencion
de la Ciudad
de Maldonado

al Seco
de la Redencion
de los C. de la
Cap. de D. M.
que los otros =

En nombre de Don Benito Senescal Maldonado pro
no des cuenta a su Señoria como en virtud de
poder y Letras gotto en el Cavildo e se le dio el
dia segun e ante presente mes para e para
ataque de e redimiere los dos senos que
sobre los propios desta Ciudad tiene la Cap
llania que fundo el Doctor Don Martin de la Cruz
mes y los demas de vecinos de esta Ciudad
que se hallan en axomas sus Principales
y Cavidos a solon y que a crendi hecho



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Conformidad con D. Beatriz y D. Agustina Maldonado Vecinas de esta Ciudad sobre la redencion de Vnento que las Suos dhas Contrata y Suproprios tienen de nuebe mill quatrocientos y setenta Reales de Principal nominacion con venirse por decir las Suos dhas Sel de Plata de dho Vnento y que su redencion se ha de ser en plata de oro a razon de ocho Reales el R. de ocho y su canido con el Premio de diez por ciento como esta Ciudad lo avia pasado Vnema Reconocido para a formar su redencion quitandole lo mismo. Se allanaron las Suos dhas a veruix el Principal de dho cenio su canido y costas y sel de canidarse en el Curo de Plata deducidos quinze Reales de dho cada vno en que con vno y trescientos y treze mill quatrocientos y setenta y siete Reales y diez y siete mrs que importava todo lo referido de que otorgaron redencion el Principal de dho cenio con cartas de pago y dho canidos y costas y en rezago

La escritura Comunal sus suozim,
y el mal Instrumentos y su pertenencia por
escritura q. otorgaron a los Reynes y line,
El Com. por ante Nros. Alcaides y suazim
No Publico el numero de esta Ciudad q. va
en. Publico el numero de esta Ciudad q. va
La qual Contodos los dhas. y Instrumentos entrego
en este Cavildo = Quien mismo dia quenta a la
Ciudad como viendo pasado apedir ante el
Juez eclesiastico la redencion de los referidos dos
Coms. Pertenecientes a dha. Capellania que
sus Capitanes son de mill Ducados cada uno
y gozados con Signacion y deposito de los prece
didos algunas diligencias de una y otra parte
se avian mandado hacer los dhas. depositos y
no avian tenido efecto por no hallarse con dha.
20. Para ello ni averies entregado esta Ciudad
en cuya Consideracion se pone en noticia de la
Ciudad para q. se mande librar los dhas.
mill quatrocentos y Reynes y sus Reynes
de la redencion que tiene hecha y lo de mas
y quitare para la dha. de mill ducados
paga de sus Cavidos y suazim de dha. = La
Cid. a q. de su reconocimiento la dha. redencion
y aviendo reconocido q. los dhas. Instrumentos



SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Referidos de la Real Cedula por don Pedro de
na y firme la real cedula y al dho Benito
Serrano las gracias por su ciudad y que la
dha escrupulosa de redencion y demas y mittam
Sepongan en el Archiuo de esta Ciudad y con ella
todas las demas y se fueren haciendo y que
dho Benito Serrano en virtud de su poder
Buelva a la Ciudad de la Coruña y se efectue las redon-
ciones de dho Conio y para el fin conueni-
do quando del Rey se fue otorgado y para
todo se le entreguen quatroenta mill d.
que sea que del Arca donde se apuere
el dinero procedido de las ventas que se
an hecho de las tierras de los Propios de
esta Ciudad y para ello se despache libranza
en forma y seponga en dha Arca con termino
de dho Benito Serrano el qual de quanto
acerto Ciudad luego que lleue el caso de su di-
tribucion

Libranza de d. DR
Redimida con
H. H.

Paga de m.
Luzias

El Señor Corregidor, entrego en pre-
sencia de dha Arca de pago y ser-
tificacion dada por d. Luzias

Swares de giubara Comador General
del Servicio de milicias del Reino su
ha en Madrid acauz se le octubre
de este presente mes año por donde consta
que por carta de pago que en día de los
Antónis Ruiz de la plaza Secretario
de Su Magestad depositario general
de este servicio con feo aver Recibido
de esta vez por mano del Sr. Lic. Don
Pedro del Rey Correo, de esta vez
en nombre por la de Obispos de la veia
diez mil setenta y quatro Rs. de
Gellon que juntos con ocho y cinco
y quatro reales de su condición
a ocho por ciento y quatro de cobran
za de este Sr. Correo, montan ambas
partidas diez mil nuebe cientos y
veinte y dos Rs. que se caen pagar a
esta vez de su parte en el exterior de
este servicio de milicias de este Sr.
año = La vez acordado que esta vez
de pago se ponga con las demás de este
servicio de milicias por donde conste
ta aver cumplido este Sr. Correo,



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Que la harina que del trigo del
Porris de los Santos parada de ahora
iguales. La cual en atención a
trabajo que hubo en en hacer la otra
medida de grano en este año acordó
que por ella se le paguen seis
del caudal del dicho porris que para ello
se pague libranza en D. Pedro de Luna
de portuense que es del dicho porris

Libranza Apresente año
gmaris e mora
[Handwritten signatures]

Informe de la forma de la
de Fran de Felasco Alcazar m.
de Martin de la Cruz y en
petición de Donato de mora que de
preveris en el cuilib de don Inue
de octubre pasado de este año en que
informan se le puede librar ochenta
ta cinco Rs. veinte y siete mrs
que hizo de gastos en la ciudad de
Cordova en pagar en las arcas de
de cera quatro mil de raciones sin
quencia de treinta y cinco por
porbizar de de ere presente año

En que se incluya la conducion
de esta canoa de dicho testimonio de
entrada de cerca Jorra garras = y la
sua acorda se libren sho ochenta
cinco do. y siete y diez m, con de
tando la garras de sha conducion por
lo del via de que paso asta su de la
para hazer sha entrada de cerca I que
para ello se despache libranza en el
ava de aduana que ha formada
en las casas de Alonso garcia de lon
de seraque sha canoa. y de le entregue
tanto de ruzo de su de sha libranza

que se queda en la sha canoa =
y en este canoa de seraque una peti
lada por D. Pedro Machos de almagro
y ordenas. Vecino de esta su que se
presencia y dia de la sha de este canoa
ante el Sr. D. Pedro del Real
vitor de esta su que la rraando traer
aere su de su en como resigue
D. D. Machos de almagro y
mas vez de esta su por el de
vinculo. y mas rra que fue de
y Juan de los canoa

de Pedro
de almagro



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Aquel como mas en lugar en
 dicho punto a me lo dize que
 semeantificando ante del m^o para
 quedarme de terreno sea elija la for
 ma en que se me pague Redimie
 o rreño de diez mil ducados de plata
 que yo me a cargo tiene contrato
 propio de esta suid. Y para ello
 quiere dinero o tierras todo le pedia
 lo de ser a una y otra sea
 perpetuo de esta suid. a rreño por
 rreño Inmediato por otro rreño
 Y que a dicho portura en tierras
 supaga Redempcion en com
 rreño de la facultad de su m^o
 para de rreño y Redempcion
 de rreño de tierras para ellas
 Redimido la rreño a rreño
 a el del m^o me a cargo cepto
 de rreño = En virtud de lo
 que de este luego hago rreño
 de lo que paga Redempcion de
 rreño en las siguientes = en

Stanzas diez y siete = diez ochos = diez

Inude = quarenta y quatro = quarenta

Y cinco = quarenta y seis = quarenta

Y ocho = en las lanegas que parecen
y en tener y cumplido aserenta y seis

en la haza quarenta y siete y ocho

en la de hea de son el de fomo propi

o de era suya segun su jurta medita

de fuerda m^r y declaracion que el

Cumplido y breve que se a de tomar en

la dha haza quarenta y siete y a ya

de ser comenzando a medir por la

Cabecera de adentro hacia las hary

quarenta y seis y quatro y ocho de

dando lo que sobrare hacia los sti

uarez y en otras sesenta y seis lane

gas de fuerda m^r y hago portura en for

ma enprezio de mill d^r Cada fance

ga de fuerda que componen seis mill

ducados de vellon aque me allano seis

per juizio del pleito que es y figurando

con su d^r la suya sobre vel y la

zona es de plata doble on de lomo

que dha pleito contiene diez con



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTAY SIETE.

Proxeta de Seguirle Lo Ymún reb-
zeres como mas nos combenga, po-
quanto es un' conozido que oho
pleno? zeno desde luego Jura? que
No este orzno Inoy Imposi? con
d' presente Jari corra enquanto aho
Señ mill ducados Jari mismo en
quanto aho dedito se^{ia} de pagar aho
accedores en la forma que di-
rieron cuiá portura hago con las
condiziónes sig. —

que respecto de estar stas tierras
pregonadas muchos días a la remon-
tera en la del arce para tener ti-
empo de poder a dendar o berati-
zar stas tierras searian de de-
nacion el día de S. P. Pedro y
simo benidero = Iquano cada
a lmitar? pusa en parte de las
tierras de si ca lmitiere a lque-
dar uní e seccion e se fues
esta portura = Iquano teni?

De pagar sea alguna de qual
quier cosa de auto ni de otra cosa por
ser Redempcion que sugato toca al
tenetario = que que don de las
Luzes aplicadas de las tierras para
de las fincas y mayorazgos que de
S. la ciudad obligar sus propios
rentas a la eversion seguridad de
saneamiento, con sus condiciones ha
go la de la postura y eleccion en la
conformidad deferida con de la
proteccion = Al Sr. Sup. admira de
allanamiento. Postura en de la forma
pues es suya que pide costas y por
ello de la Duro = Pedro Mas
de lasardenas = Luis Peña
Suya conferida por Sr. D. la
ciudad, considerado y allanamiento, que en
ellas se hace que por otro medio cesar
desde luego los corridos del ramo que
en ellas se mencionan y de la el
paso abren el Sr. para ir dando satisf
faccion asido los acreedores de la
ciudad, que se deban y siguientes con



Dies martis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

quienes may el Reparo de aver deliti-
gar sobre sus oros y su renno de plata
Respecto de quen ninguno tiene esta du-
da y que queda Recurso a la suid, para
seguir la demanda que tiene puesta
contra D. Pedro Mathes de Arnaiz
cada quando le combenga cancelar
de los Resguardos necesarios para la
conservacion de sus derechos y de
den a los J. diputados de esta Repu-
blica para que la Respuerta que
diere en nombre de esta suid. ala
peca, del Sr. D. Pedro Mathes se alla-
nen a que se le haga el pago de lo que
importare el principal de su ren-
so Regulandole segun las tier-
ras de su postura a los mill Rs. en que
la tiene puesta y que hagan el mis-
mo allanamiento por lo que toca a los
Predios de este renso que se cobren
en Vallon como se allanaren

Acreedores de s^{to} D. Pedro Ma-
thes a Necebidos, en esta forma todo
sea con la protesta de que por este
allanand^o n^ostra accs a N^oguis no queda
la s^ud. per Judicada en la de manda
que tiene puesta ante N^o C^o C^o C^o,
Sobre y en razon de que el N^o C^o del
s^{to} D. Pedro Mathes esclara de ve
llon sobre que en consecuencia de
esto debe Restituir esta s^ud. y en
partar en la suerte principal de s^{to}
zempo todo lo que por razon de la Redi-
tio compremio ubiere prese dido hasta
ad^a hoy que para n^o Desguards
de este derecho y para encaso que s^{to}
D. Pedro Mathes quien se sub-
zediere en el vinculo y m^orazos
aque esta afecto el s^{to} zempo saliere
condenado en s^{ta} declarazion de p-
tizion a i^o de quedar hipotecada
al regreso de lo que se mandare Resti-
tuir todas las fanegas de Cuenca
que se ledieron y ad Judicaren
en pago y asi se facen de s^{to} zem-
lo para que de lo luego por el



Dies Martis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SEETE.

mius hecho de esta Sentencia que
den por de esta su^{ta} hasta tanto que de
sus a demandar, se haga pago esta su^{ta}
curis allanant, aia de hacer el oho
D. Pedro Mathes D. Benito de Al-
magro Cardenas subho y su m^{te}
diato subzesor a oho vinculo para en
caso que subzeda en el ver. Tadi^{ta} m^{te}
tiba de ese pleito saber subzedido en
oho vinculo a oho D. Benito con
las lasdemas prebenziones de guar^{ta}
y seguridades que al abogado de esta su^{ta}
separeziere y que ademas de lo de
ferido y que queda oho sobre lo que
ca al prinzipal se exeeue por lo
que mira a los Reditos que se estable
se debeiendo para que lo acreed^{ta}
del oho D. Pedro Mathes quien se
p^{ta} vicinam, se debean pagar segun lo
grado de concurso se obliguen a
m^{te} abundam^{te} a restituir por
ver la porzi^{on} que saliere por

Demanda a Hereditario S^{to} D^o Pedro
Matheo por Dason de los S^{tos} Deditos
Indebidamente cobrados por lo que mira
al que actualm^{te} de posesionen N^{ro}
braron = 2 que a tenos D. Juan. & Li
naxes vos, de esta suid a hecho por una
en algunas de las tierras que si se
S^{to} D^o Pedro Matheo Tenotras al
precio mismo de los mill D. apagar
de contado 2 que una de las condicio
nes es el labor de coxer por suquenta
la saca de la escriptura que se le ota
gare de entienda Mallanant, que
lo S^{to} D^o diputados aian de hazer en
caso de que el S^{to} D^o Pedro Matheo
deallane a lo mismo Vire lo contra
digan 2 que aia de ser el que los S^{tos}
tierras sean por ad Judicazion sub
rogacion a favor del maiorazgo
que parece el S^{to} D^o Pedro Matheo
en lugar de la propiedad del ion
so deferido para que coneremedes
seata de 2 que en ningun tiem
po lo pareceder de S^{tos} vinculos
ningun e menor Decimo contra



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Ped. de Joseph Mejia

Stanzá,

Brose en este Cauildo una petición de Joseph Mejia portero m^r de la casa de esta m^d. en que pide se le libren cinco Ducados que se le deben de sualario el tiempo de un año cumplido en fin de Septiembre proximo pasado de este año Stanzá, acorde Informen los señ. D. Juan de Velasco Alferz m^r D. M^r de la Real C^h de Indias.

Ped. de Juan Mat. de Aguilar

Brose unapete, de D. Juan Manuel de Aguilar tabalada administrador de las alcavalas de cinco millones de esta m^d. en que dice que en virtud de la facultad de su Mage. se le ha su B. D. de su p^rmo Consejo de Indias se acordaron al p^rson las tierras p^rto p^rto de esta m^d. y que de ellas se acordó todo lo referente posesiones que de muchas de ellas se han otorgado ventos de que se le deben sus derechos que se le han acordado con la diputada de esta m^d. atres por p^rtes y p^r la que el p^rximo ab. siguiente que

FAM 3133
3133
3133

Importan y de pache librana q
que de Lepaguen, y la su acordado que
Benito Serrano presente en, ante quien
sean otorgado las Ventas Referidas a
Jure y liquido lo que Importan otros
deudos a Mazon de los tres por sierras
como era a Jurado con el Sr. D. Juan Man,
hablada de la que sean otorgado por los
Cavalleros diputada de esta p. en virtud
de poder que se dio por lo que mencion
segun dha. Liquidacion de deudas de li
branza para que deaque de Narca de
tres llaves que esta en las casas del amo.
rada de Sr. D. Juan Man y de Narca y otros
de, donde acordado dentro el dinero
procedido de sus Ventas de tierras
de de satisfacion de pague a Sr. D.
Juan Man, hablada de de de
de lo que montare otros por sierras
de otras Ventas. = Dha. librana se vende
en dha. arca =

En me cauido Benito Serrano mal
donado en. de el dia que enca a la su
Como en virtud de su acuerdo de de
de octubre proximo pasado del p.
que en el de otorga para que por

que se
de la
de la
de la
de la
de la



SEELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SIETE

A la ju^{ra} de ^{na} ~~esta~~ ^{esta} ju^{ra}, a Medimar los renos
 que contra esta ju^{ra}. Y sus propios ten^{er}
 nian a algunos rec^{os}. de esta dha ju^{ra}. para
 a ella. Idemas de la Redempcion que
 hizo de e l de las maldonadas. De que
 dio quenta a esta ju^{ra}. en el Cavildo. y
 de veinte y ocho de ocho mes de octubre
 a Medimar los dos renos de amill
 Ducados cada uno que contra esta
 dha ju^{ra}. Y sus propios tenia la cap^e
 llania que fundo el Sr. Miguel tomo
 Larios en la Iglesia Cathedral y ca
 pilla de S^t. Sebastian de esta ju^{ra}.
 de ^{na} ~~esta~~ ^{esta} ju^{ra}, y pagado mille y sesenta y
 nueve R^{os}. Indio que debian de
 sus corridos hasta e l dia del de
 porito de otros dos mill ducados de
 tres Redempcion de dha cantidad
 y paga de otros corridos otorgada por
 D. Ger^{onimo} de xaxana veinte y quatro
 de esta ju^{ra}. y patrona de dha cap^e
 llania por estar vacante por muerte

De Padre fray Bernardino de
Saniago monje de O. Ser. de quapoco
escrípura ante Dios de la Vega Can
tranquilla en.º del numero de oha 211.
de foidura en ella a los veinte y uno
del Corriente = Y así mesmo entuep
otra carta de pago otorgada ante
en.º a los dies ocho de este mes otor
gada por D. Poronimo de Argueta
Capellan que fue de oha Capellanía en
reser.º a los Redempcion de los diezmos
y quarenta y tres de Id.º m. de bellon
que se debian a los Corridos de ohas
zemos del tiempo que fue ta.º capellan
Duntam, la escrípura ordinaria
de ohas zemos que paso ante Juan
Ramirez en.º que fue del Cauado
de era 211, a los ocho de noviembre
del año de cinquenta y quatro =
Visto por la su.º, aprobaron las
ohas Redempciones por bien hechas
dando a los dho Benitos servan las
gracias por su Cuidado = Me ason
do que la oha escrípura ordinaria



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y OVENTA Y SEIS.

Redempcion de cartas de pago de
gasen pongan con las demas en el
archibo desta ciudad. Y atento a esta
otorgada con el Sr. Juan Ramirez
de castro que los Cavalleros diputados
del desempeño de propios hagan peticion
para que el Sr. M. S. Correo mande
secharrele y anote esta Redempcion
en la cedula original para que
en todo tiempo conste.

Don Benito
de Serrano
Alfau

Levose en este cavildo una peti-
cion del presente en que queda querida
sua de los gastos que a hecho en las
Redempciones de los censos referi-
dos en la ciudad de Granada quando
paso alla en virtud de acuerdo de
esta ciudad a cancelar las dependien-
cias y pleitos que se estan siguien-
do en ella sobre los censos de
San. de angulo y San. de argon
y San. de Cordona son de plata uno
y medio a la ciudad de Leonora

Los gastos que fuere de rebido de
brarle lo que fuere por la ocupacion
de treinta y dos dias que acaerido en el
este biade de Granada. Lo de que acaerido
ala defor^{na} =

Se acordó que los S. D. Bar^{ra}, que fu
cada D. Martin An^{ton}. diputados
del desempeño de propios beam la esta
pell^{on} y un informe sobre todo su forto
nido con este informe se lleba a p^{re}
mer cavildo =

En este cavildo se vio la p^{er}taⁿ presen
ta^{da} por las presentes en^{ta} deⁿ en que
viden de la libre quatro mill tresien
tos y quaranta y siete D. Locho mill
de sus derechos de Autos Inscripcionales
de ventas de tierras que sean orof.
para el desempeño de propios que se
presento en el Cavildo de de de de
alo dia Nuebe de octubre proximo
pasado de un informe hecho por el
C. D. Bar^{ra}, Com^{is}. Curado diputado
de este desempeño = Se acordó estar
los autos que sean en materia en los



Ciez marauebio.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Veritas que en el dicho Informe se refiere
con bien puesta y segun lo eser pua
en la escriptura que se otorga a
por de cada uno de los portores apre-
sias Inveniar In d. facultad de
autos Generales hechos con Cominua-
zion y los particulares de porturas
y demoras que con cada uno de
los portores para su legitimitud
que cada uno tenga título de posesion
y que quedaran quedar los dho autos
oxi'dinales separados de las escriptas
en los ofizios de familia para que
siempre forme de lo actuado y de
quada por ellas las cuentas siempre
que desta su. Sepida por tribunales
competente y que Respeos de dho
Informe se ser allegados los pe-
didos por dho autos selos Libros
dho quatro mil e tresientos quatro
venta y siete de dho dho vi. en el
arca donde se lleuase de dho dho

que prozede de la Bema de los tiempos
quedando en ella oha libranza ^{en} p^{er}petua
Informe y carta de pago de los
escrivanos para que en todo tiempo

P. de B. da
f. 11

Comie =

Dize en este Cavildo una justificacion
de Pedro Juan de Triego conde de una suid^o B
donde consta que a Christianoval de vort^o en
pinda procurador de una suid^o en la
Chancilleria de Granada para la suma
de sus pliegos se le deben quatroenta y ocho mill
maras de sus alarís el tiempo de quatro años
a doze mill maras cada uno que corren desde
el dia de su nombramiento que se le hizo en el
Cavildo de veinte y ocho de Noviembre del
año pasado de noventa y tres y se cumplie
ron once tal dia de veinte y ocho de Noviembre
porado de este año = La suid^o acordó que
la suid^o quatroenta y ocho mill maras cubiertas
mill quatro y cinco y once reales y seiscientos
y setenta maras la pague el Alomo de mandado
de suid^o la deudador del fisco de
la Realta del Maravrial de una suid^o
que se pague se cumplie el dia de la p^{er}quina
de Madrid que vendria de este presente
año y que la cubra a qual quier



Dies mercurio.

SELLO CUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Yo el presente en ^{nos} del Cavildo para que
la demitan a este Procurador Iganen Carta
de pago de su cargo y para ello se despache
libranza y onella se ponga a obra

La M^{ra} D^{na} Juana de
Luzuriaga

Carta de pago para que siempre conste
en este Cavildo dió querrela don J^o de
Cano serrano presente en ^{no} de lo auto
que se an hecho de supelimo, como polerina
de D^{na} Juana Carrillo viuda del D^o Per-
Andres Espinola Procurador que fue de
era suid. en la D^{na} Chancilleria de
Pravia para la defensa de sus plitos, que
pararon ante Benito serrano tambien en
del cavildo como por auto del Sr. L^{do} D^o
Pedro del Rey Corredo, de era suid. prohibido
ante sho en, el dia de cinco de mayo de
año pasado de noventa e seis en que mande
que Marcos Cantarero m^o domo que fue
de proprio de era suid. No he año de noventa e
año de noventa e siete de factu serrano comoral por
de hecho D^{na} Juana Carrillo mill e setenta e
noventa e siete e quince mill e
mill e setenta e siete e quince mill e
e quatro mill del salario del sho D^o

De

1733
1734
1735
1736
1737
1738
1739
1740
1741
1742
1743
1744
1745
1746
1747
1748
1749
1750
1751
1752
1753
1754
1755
1756
1757
1758
1759
1760
1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

Yo el Rey, que se leance lo debiendo de diez
año y diez meses a la sazón de doze mil marcos
Cada año que se cumplieron antes de octubre
del pasado de noventa y tres en que se
tuvieron dozientos ochenta y dos de garten que fué
yo en pleito de esta suid que duplicó por cada
una de las causas de diez y siete de diez
mias, de fortas causadas en otros años de
cumplimiento del referido que se notificó al
dho m^o como se pasa el uno de los dho
dho m^o y se pasa por fuerza de dho
Cana mil y ciento ochenta y nueve de
de quedó de su alpie del dho años = e que no
pude cobrar mas cana, que la defendida
por reparar mias, a alguno en poder del
maior como con raba de la q^{ta}
que se le cobraron tomados e que se le cobraron
taban quinientos ochenta y cinco marcos
por curias de azones y dho a su dho la suid
La mandase librar donde fue cobrado
por mandado de la suid, el dho dho
Por tanto presente en el dho de marzo
de dho años en dho de gobernar de
lo referido en curia consideracion a por
de la suid que se dho quinientos



Diez mil setecientos.

SELLO QVARTO, DIEZ MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

ochos y quince moras, Resto de otros
diez y quince moras, y quince
de salario, y gastos de pleitos, y costas
de otros autos los pague de lo como se mandó
de sino de otra suid. La Deudador del
de la bellota del chaparral de ella
de este año que supaga se cumple Adia de
Pagua de Nabilidad proximo venidera
y para ello se despache libranza en la
bessa del Sto. Fran. de fante como poder
ta de Sta. D. Luna Carrillo de la forma
de pago y gane otra de mientres de
Sta. D. Luna en que de carta de pago
de todo lo referido a favor de esta
suid, que se ponga con esta libranza
que entro de tiempo conite, a cumplido
esta o ha suid. Con la paga de Sta. D. Luna
y gastos de pleitos y costas causadas en esta

libranza como de referido
que se calenore la
firmisera
La persona D. Juan de Belano
Jeros m. de guerra a la suid. que
las Casas de la firmisera de ella

Reservan de obra de reparar

su conversacion que es por el mto.

cauillas donde se encierra la carne como
nacen Quina maná mome con en tiempo

de agua y que la m. de la obra de lot

de cada una que cubren de llueben

estas cauillas no se debe hacer por una

razon Niengo que seña era grande

que seña en noticia de la su, para que

diese la providencia que se debiese =

lo por la su. oide y entendiendo lo que

vide como que se ha de hacer la obra

y reparar en su obra y para ella nom

bra por Cavaleros diputados a los D. Don

Juan de Belano D. Martin de la Cruz

de los agaçones de facultad cumplida

para que del dinero de la obra de

de la obra de la obra de la obra de

de la obra de la obra de la obra de

de la obra de la obra de la obra de

de la obra de la obra de la obra de

de la obra de la obra de la obra de

de la obra de la obra de la obra de

de la obra de la obra de la obra de

AM
-2183
23112



Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

*Libro de libranza que se ha de poner
en memoria para que se vea el valor de
en quenta de esto su valor de...*

de...

de...

San de la tierra...

*En la ciudad de...
en el mes de...
de...
a...
de...
de...
de...
de...*

Yo don fernando de alarazcano exido es

Yo Luis de Torres jurado

El don fernando de las cosas dio quenta a la
zila como su señoría se baltó de quenta
comun des pacho del don Lorenzo de moza
Asy mediano, el conde de suma de lo
exido de clarid de su via. In texta en el
una real zidula cometido a don fernando
para que estaviera auida a en la uca se por
Lo que bosa a ldi que pertenece a bora de la
mar puntal matagorda lleuando de bti
my. de la uerindad de su via. p baren otro
afuto por la razon del con sumo de pescudo que
aie nella bora que estan y puestas de bti de
pena de treinta ducados. En defecto de no
cumplir la que la rda a que se de lo que con
benega =

La cosa que quitó que era de los de cauda
de don fernando de las cosas. de lo que estaviera de bti de
esta bti de
a la parte a rula de la en pualmo
nua cada renta, de lo que a lora que
en ellos atendidos. como la en pagado
en la rda de con que en pader. de los de
por la rda a los no m bti de los, y que se en
treque a ldi de don fernando de las cosas
de bti de don fernando de las cosas. en la rda
a don fernando de las cosas de moza a ldi de
a n d o l e co r r a e n l a m i s m a f o r m a
a cada renta y a bti de que se de la rda



Diezmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

En demanda de Diego de la Peña au
tiente O. de tabarú por el pato
que dell albrúo lú de la Peña en
quien se amato kleno trifi que
pone en el tabarú de forca en pos
der del deposito que ubi en non
brado la cantidad que dell al
tulo se debe de con apereu
mientos que los da nos sea por
la que nta y de se =

Del don Juan de las cosas de que
ta a la rú como es llegado a uno
tría que ateno a que su señoría
el O. de la rú del Rey Coaxo
de tabarú por su maj tiene cum
plido el tiempo de su coaxe o miento
que en esta consideraron pater
en diferentes sujetos herederos
el pumendo cada uno los medios
posibles p. con se g. en la real ca
mará de cabilla y que su señoría
tra por los del Rey en el tiempo

Et videtur et
quod ad dies
de la Peña en
si se =

que a seruido de coxae simientes
amortizado con tan eficaz ope-
racione asi el hereditario y huma-
que dicitur. Como el aliuo de la villa
En el desempeño de sus propios y adit.
disposiciones suyas con seguridad Real
facultad pueden ejercer de ellos
de desempeñarlos como sea enpezado
a ejecutar y se ha por el tenido que
esto puede tener algun aditacion
obvenciones uirtudes otras co-
existen que asi por las ocupacion
nes que traen consigo son nuevos es
alienos como por la falta de com-
zimo que para su aditacion el ne-
gocio tan arduo, y tanto ubi a esta
zimo el que resulta xan mais
al desempeño que se obvia esto en
conbeniente. En el discurso
de la forma p. duplicar a su
mas que dicitur. En el discurso del Rey
pro hea su coxae simientes basta
que finalice su desempeño con
de xacion de que autendo todo
con el de por diuision de hea es
taxa mas pronto para la execucion



Diez maredis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

que se escriba
al presidente
de la villa que se
que por fuese el
D. D. Rey

ziones lo es de este de serpeno en
que ~~charlas~~ ~~de~~ ~~beneficiada~~
caridad dixo que qui herra ser
de nota ~~que~~ ~~don~~ ~~cedo~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ay~~
perpetuamente ~~la~~ ~~que~~ ~~una~~
por la espe de via tan larga que
tiene en el tiempo que la aque
nado de su rectitud en administracion
justicia zelo con que a atendido
de quien es comun della y qualidad
que aso se suado ~~de~~ ~~representa~~
zion de ministros de su majestad
que a con suado en paz esta
Republica, pero que conociendo
no ser esto posible que se escriba
al presidente de mas de
hoye de la Real camara ha
y de nido duplica de manu
teneg ~~de~~ ~~don~~ ~~cedo~~ ~~de~~
Rey en todo con el consentimiento
por lo menos habiendose
que se ~~en~~ ~~una~~ ~~finalize~~

perfección de la compañía de los
propios que tanto de sus cosas
bada barriendo sobre las suplicas
pedimentos que han necesarias
se consiguen =

En este fin me cito por los señores
don Juan de la Cruz alferes ma
ior y don Juan de la Cruz alferes
que a los señores me ha por no de estar
de la parte de la sala de un año
cumplido por fin de setenta y siete

de la parte de la sala de un año
cumplido por fin de setenta y siete
de la parte de la sala de un año
cumplido por fin de setenta y siete

de la parte de la sala de un año
cumplido por fin de setenta y siete
de la parte de la sala de un año
cumplido por fin de setenta y siete
de la parte de la sala de un año
cumplido por fin de setenta y siete
de la parte de la sala de un año
cumplido por fin de setenta y siete

En este fin me cito por los señores
don Juan de la Cruz alferes ma
ior y don Juan de la Cruz alferes
que a los señores me ha por no de estar
de la parte de la sala de un año
cumplido por fin de setenta y siete



Diez marzo de 1697.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

En virtud de la que nra. A. de lo que
se ha de entender por sus salarios a
Ant. de la msta. portero y ma-
nuel merino y Pedro Salazar ma-
zetas y lleve al primer cau. do con
lo qual se finen. etc. de queda
mas fee-
mas fee.

Don Juan de Salazar Ferrero
Benito Ferrero

En la ciudad de los Angeles
cuatro dias de mil seiscien-
tos y noventa y siete a los noventa y siete
de primer de Barba de la punta
zona cau. do como se ande

Sobrembre forbre ne adaver
Los señores Don Pedro del Arroyo
cada de los reales con sus señores

- Don Juan de las = Don Pedro de la
- Don M^o de la Cruz = Don Ant. de la Cruz =
- Don Matias del magro = Don Ba^o de la Cruz =
- Don M^o Ant. de la Cruz = Don Ant. de la Cruz =
- Don D^o Alf. de la Cruz = Don Benito de la Cruz =
- Don Diego de la Cruz = Don Joseph de la Cruz =
- Don Luis de la Cruz = Don Pedro de la Cruz =

este cautivo le ha una peticion con el
 Don Juan de la Cruz en que dixo aver
 diputados de fechos de ano pasado de
 ochenta y quatro, que de los fechos
 que en las dhas dhas le deven
 de veinte y ochenta y quatro
 tres no especifica de los de veinte y
 quatro, que en mismo le deven dos
 mill seiscientos y treinta y siete
 de la fe que los amo a maduro a
 prosequion de pleito que le avia si
 es con don Juan de la Cruz
 O. de fechos sobre una entrada
 que los señores por el dho en lo que
 al des cups de los dhas en lo que
 das y presentes memoriales
 legados y de los dhas en lo que
 e



SELO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

con despachados p^o la paga dello
pidiendo al arriero de su uicio de
mandarle pagar de los canti-
dades por no averlo echo =

Libranza de 28.000
29 m = p^o de su libranza
fr

carriero auendo uisto de la libranza
aprox que lo arriero
go de setenta y quinientos reales
que se debian a los arrieros de
frutas de la paca de libranza
quedan de la libranza a la
don de frutos de uello de de sepa-
rante a no de la paca de la paca
axal por p^o de de de de de de
pague de de de de de de de de
uo de de de de de de de de de
nen en la que queda de de de de
de su de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de
pue de de de de de de de de de
dos mil seiscientos y treinta
he de de de de de de de de de
p^o de de de de de de de de de



Dies martis

ELLO QVARTO, DIEZ DE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

por la union de pleito condonacion
 de figueras saque de adelante atento
 a los contentos medios con que se ha de
 halla en el caudal de sus propios =
 memoria de este en el caudal de memoria de los
 de los edros por los señores don Sant. ze
 xullo don Ant. de Roxana en las flotas
 que asido de la obligacion de dar un
 se presente año, de que asido de pu
 tado, y asimismo en la celebracion
 de las paces entre su maj. y quebr
 guada, y el cristianissimo de francia
 y el informe edro por los señores don
 Juan de las alvarez mayor, don
 m. de Roxa xullo de obrelas
 de las flotas edros por los dipu
 tados, que se presento en el caudal
 de bre de fullis de este año =

Enmenda
 10955
 ffo

Se acordó que los mil quinientos
 cinco en parte de los mil que se ven
 to quinientos y cinco que se pon
 tan todos de los de arriba de los me
 moriales se libren en su con
 zalez de arriba de los de arriba

El Sr. Conde de
9000
ffo

El campo de presente año los
nuevecientos y setenta y tres
dellas nes a demandar de la renta
del almo taxaciones y servicios
axial de presente año y se les
pase libranza al Conde para
paga de los dichos y de los de
ualleros de putados se les pases en
las que no se de a cargo

Por el Conde en petición de Pedro Juan
contador de los dichos de la renta
dixos que en el caudal celebrado el día
se de julio de este año presente petición
pidiendo al arrendador se veintec
cuatro mil m del salario de los años
cumplidos el día once de agosto del pre
sente y que se le oxia a la acor
dado qualquiera de los presentes
se les notificasen lo que se les
uia y sobre lo que se les
paga de los dichos y de los
se les pases en las que no se
ficaron y se les pases en las
brasen de los veinte y cuatro mil
en el m año de los de propiedad
en los efectos mas pronto con con
dición que las que no se les pases

De sus propios que es el salario
de un año, que por lo de mas que
le queda de un año lo que se de a

~~de un año, que por lo de mas que
le queda de un año lo que se de a
de un año, que por lo de mas que
le queda de un año lo que se de a~~

petición de Ciro de Capatzen dada por benito
de un año, que por lo de mas que
le queda de un año lo que se de a

de un año, que por lo de mas que
le queda de un año lo que se de a

de un año, que por lo de mas que
le queda de un año lo que se de a

de un año, que por lo de mas que
le queda de un año lo que se de a

de un año, que por lo de mas que
le queda de un año lo que se de a

de un año, que por lo de mas que
le queda de un año lo que se de a

de un año, que por lo de mas que
le queda de un año lo que se de a

de un año, que por lo de mas que
le queda de un año lo que se de a

para uelastuarentos
daño que uelene de nouenta
odro, y auerendo el uiso el Sibroca

para el pasado de nouenta
y seis por el paxadero que en entrar
en el uiso los señores, don Juan
de la Cruz alférez mayor, don In-
tomo de Piedrola, don Matheo del
mayor y adelantado, don Juan de
meza alférez, don Alfonso
de Roxa capitán, don Benito
de la Cruz no se fudiere, y
auerendo el uiso el nombre de
don In- enredado, y uales de
doble con yecha con en la co-
pura con los que uada a cada un
de la mano el de los señores
don Juan de la Cruz el nombre del
don Juan de la Cruz, lo que auer
la mano y facer otra con el nom-
bre del de don Juan de la Cruz
Los que uales quedaron nombra-
dos por diputados de rentas y fien-
tas de uariu por el clauo
que uelene de nouenta y seis
y de diputación de los señores
señores en el los señores don

Aumento de los propios =

deputados
ad vitulos

Con finis de Cristo para los libros
de diputacion de los ad vitulos de que

se trata en el libro de las facultades
de la casa de que Dios para de con

Alfonso de los puros que se fabrica
de la casa de la casa de la casa de la casa

Entrada de cinco quinientos por
el de los comestibles de la casa de la casa

de los comestibles de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa

de la casa de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa

de la casa de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa

de la casa de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa

de la casa de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa

de la casa de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa

de la casa de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa

de la casa de la casa de la casa de la casa

7
Aunque en el hadi putarion
ya se ve de hecho a la ventura
de la fe de su xafaron en
la copa de un moxeno y de otro
xxe xido en la mano
saco la un a cone lrombol
de otro don de pule de pule de
qual quedo el fido y nombrado
por corporacion de los dos lino
y de Juan de la casa don
de la p que se va a la de a
diputacion de aditrix en el m
te de que dux a su conreion
admititacion por Charu p
de prime no de veno de la no
que viene de nouento y ochos
y por quanto bato a exano
de seruido la de diputacion
fuxado alguno y que aso
entra a seruido la de don
y de pule de pule de la senala
de la casa al suso de y al
de mas fuxados sus companeros
que la xuen en en los años



Diez maravedis



SEILO QUARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Handwritten note in the top right corner.

Handwritten text in the first section, including the word 'man' and 'señalada'.

Main body of handwritten text, starting with 'alcalde de la' and 'mandad'.

Entre la mano y saco la
una con el nombre de dho

si sup
ito y emilla

de qual quedo el fido y nom
brado por la cal de dho santa

de pntia
de Almagro

de dho mandado pto de dho a
de dho y por aver quedado lo lo

en el tux no el dho y donna
de dho de la magro quedo nom

brado por hute y entendi
de la malca dho y no de leles no

ficase en dho y nombrami
ento y que lo areta en su

ra de mbar en el dho y
ta ando pte de los futo

de dho lo areta y su xaron
de dho y su xaron de dho

de dho y su xaron de dho
de dho y su xaron de dho

de dho y su xaron de dho
de dho y su xaron de dho

de dho y su xaron de dho

de dho y su xaron de dho

de dho y su xaron de dho

Diezmañuedis.



Diego VARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS

Yo el caualle xos Capitulares de
misma persona que nombra
non por bales que se le han
pasado de nouenta y seis p[er] bales
este p[er] bales de nouenta y seis
contra d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
nombra m[is]ma d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
en la d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
quante lo antes de muchos años
y a d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
plen con lo que se dice suspecto
de la d[ic]ha contradiccion
a d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
que nombra p[er] d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
este nombra m[is]ma p[er] d[ic]ha d[ic]ha
p[er] d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
de p[er]te de m[is]ma d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
on y enca d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
Capitulares m[is]ma d[ic]ha d[ic]ha

Alto de un finca y su fincadero por
cuando el fincadero y el
fincadero no quieren

de un finca y su fincadero por
cuando el fincadero y el
fincadero no quieren

de un finca y su fincadero por
cuando el fincadero y el
fincadero no quieren

de un finca y su fincadero por
cuando el fincadero y el
fincadero no quieren

de un finca y su fincadero por
cuando el fincadero y el
fincadero no quieren

de un finca y su fincadero por
cuando el fincadero y el
fincadero no quieren

de un finca y su fincadero por
cuando el fincadero y el
fincadero no quieren

de un finca y su fincadero por
cuando el fincadero y el
fincadero no quieren

de un finca y su fincadero por
cuando el fincadero y el
fincadero no quieren

de un finca y su fincadero por
cuando el fincadero y el
fincadero no quieren

de un finca y su fincadero por
cuando el fincadero y el
fincadero no quieren

de un finca y su fincadero por
cuando el fincadero y el
fincadero no quieren

ochos y que la de pague don Al.
de Mendoza a leñador el
fundo de lauelota de drapaxal
por los de esta villa de este año
pelo de los pache libra en ca
con la qual se riuo de dró fu.
con de la pache en quenta
al dró don Al. de Mendoza en
la que se re de la tienda de

disputados
de reuim
de los re de

a ciencia se confunde por el barid
La noticia que tiene de questa
nombrado por su coexistido al
don Diego perez de cuba mante
y que con tiene al ad de putados
que le riuo en su den de la pre
uision nere taxa de dró reuim
en nombre por tales diputados
alos le noxos don m. ant. zeillo
don Ant. de porcu na don Pedro a l
fondo de porcu na fidalgo don be
nito de la xa de rra no reuim de
don Diego de rra luo don Rodri
go de rra luo fuxados de gubentia
que en pache como etar de
a foto en la en de me fan de
de reuim de =





Diezmaravetis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

noticia de p[er]ta
total de xanada

El don Pedro alfonso de porcuñasi
de los leones no que iba a la r[e]ta
como en virtud de su poder fue
ala dexanada al r[e]gim[en] del pleito
que tiene pendiente con don
Juan de la r[e]ta y con su caua
llas al orde[n] de la r[e]ta, alg
maior 20^o de los r[e]ta como exedro
de don Juan de la r[e]ta y de su abe
dia y cond. f[r]u[er]o de r[e]ta, porca
no veinte y quatro de charni
como marid[ado] de los r[e]ta y per
una de r[e]ta y una de los
xaal meta sobre p[er]ta y de r[e]ta
que los r[e]ta y de los r[e]ta
los r[e]ta y en contra sus p[er]ta
por los r[e]ta y de los r[e]ta
que los r[e]ta y de los r[e]ta
barez en bellor y de los r[e]ta
la r[e]ta y de los r[e]ta y de los r[e]ta
ma y que los r[e]ta y de los r[e]ta
en r[e]ta y de los r[e]ta y de los r[e]ta



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Tierra firme del Mar Oceano Sachidu
que de Austria Sugeto de Virginia de Brabant
El Milan Conde de Alpuget de Flandres Prad
Por el qual se dio de la Reyna de Navarra
Por quanto por el pacto de la Reyna
de Navarra e mil seiscientos e noventa e siete
a Juan Diaz Perenal de donde viene e por el
de mercaderias de la ciudad de Burgos en lugar
de Domingo e de otros diez hermanos pupu-
ros por sus heredades, y por otras calidades
que en el teniente en el dicho teniente de clero
Segun mas largo en la que mellefiera refon-
tione. La otra por parte de don Juan Diaz Per-
renal quando hecha de la que abierda la
vezida de los Judios de Burgos de la
de en la parte de la que se hicieron de
sus bienes en el dicho teniente de clero que
vedero de su parte de la de los oficios en
quatro e cinco ducados de la que se
ad Judios en el dicho teniente de clero de mil seiscientos
e noventa e siete e en el dicho teniente de clero que abierda

De aber por cuenta de buena fe
La mill seiscientos y cinquenta y restantes
a Maria Abona La contera buena madre
por cuenta de lo que le toca de lo de aber por
su dia. Por aber asi mismo fallecido La
dha buena madre en las particiones quede
las cosas de su finca entre los dhas sus hijos
míos y herederos sea adjudicaron los dhas
mills seiscientos y cinquenta y restantes de la p.
que saca en el valor del dho oficio que
sacare y mercamente por buena propia
de la quatrocientos de cada de cada
de como lo podia mandar ser por ciertos
testimonios que con otros papeles en el my
consejo de la camara fueron presentados;
suplicandome que en conformidad sea
servido de dar título de l. como la
mi merced fue. Veniendo con dho
Lion al referido Tabernero suficien
za habilidad y voluntad que aora
de aqui adelante lo es de Juan Diaz
Garcia Juan Coronado y procurador
de la dha dha y de su lugar
el dho Juan Diaz Coronado y procurador
que tengo de ser con calidad



124
ZIEHN. 1697. 9.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Que quatro Ho que on suze dieren en el
Sean Libres Personales de oficio, y cargas
Consejales y gozesh de todas las demas de q
gozando otros corredores de la dha ciudad
Mando a Consejo de su Magestad para
veas, escruidas, oficiales, y hombres buenos
de la dha ciudad que si alguno que con este
titulo fueren requerido jurasen en
su conciencia, de servir a su Magestad en persona
y su sucesor. Y de lo mismo acordado
y qual asi hecho y no de otra manera
y en la posesion del oficio de corredor de la dha ciudad
y de ser reconocido un corredor de
de oficio en la forma segun y de la ma-
nera que se usa y usaren con los demas
corredores de mercaderias de la dha ciudad
de Burgos. Y guarden y hagan guardar
todas las otras, gracias, mercedes, franque-
zas, libertades, exenciones, preeminencias,
prerogativas, y otras cosas de todas las

SEDE REAL DE LA CAMARA DE DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

que caen tengan el dho oficio Loren de
Jof. Luemas herederos y sucesores y aya
dona personas que deban de ella hubieren
titulo o causa perpetua mente para dho
pre dadas y Mando al Governador Jof
del mi Consejo de la camara despachar
el dho titulo en favor de la persona
operonas a quien en perpetua mente conforme
a lo que era referido siendo de las calida-
des que para ser viable se requieren en
presencia en el era mes de Jprella
gaceta y lo mismo hagan con lo que
adelante subredieren en el dho oficio,
y lo mismo Mando se guarde y
Cumpla todo lo contenido en esta mi carta
sin embargo de quales quier leyes y pro-
marias de esta my Reyna y Señora y
aia en contrario que para en quanto
a esto toca diximos quedando en su fuerza

Figor para en la una y de
Lans que de esta manera se pagara el
derecho de la misma anada que se impusiere
con licencia para que se pague en mill
setecientos y noventa y cinco la mill octava
en la parte de la Sta. Maria de
Cantabria de esta manera los cinco
mill mrs. de esta que se pagan a los
a qual se debe pagar conforme a las reglas del
dho. derecho todo lo que se pague en el dho.
oficio de Madrid de esta
manera de esta manera de esta
de esta manera de esta = Do. Don Colmenar
de Marban Imallea secretario del Rey
nro. P. Lopez de Cruz por su Mandado = Re
xistrada = D. Joseph Vela = Secretario de la
Cancilleria = D. Joseph Vela = D. Antonio de Ar
guedes = D. Juan de la Cruz = D. Juan
Joseph Perez de Soto

Concuerda con el Real Cedula original que
en el Teniente de dicho Jefe de
Real y firmada por el Rey en
en veinte y quatro de Julio de